

D. MANUEL MARTINEZ DE IRUJO,

Cavallero Pensionado de la Real , y distinguida Orden Española de CARLOS III. Contador Principal del Ejército, y Reynos de Valencia , y Murcia , en cuyo Oficio está refundido el antiguo del Maestre Racional del Real Patrimonio , Contador de Propios , y Arbitrios de todo el Reyno de Valencia , de las Generalidades , y Penas de Camara , y Gastos de Justicia , como igualmente de Espolios , y Vacantes de este Arzobispado por S. M.

Certifico : que habiendose practicado por la Contaduría Principal de Propios de mi cargo el examen, liquidacion y fenecimiento de la Cuenta de Administracion de los Propios y Arbitrios de *la Villa de*
Yule perteneciente al año de 1780
 en que fue Depositario de sus productos *licente*
Sanausa con entero arreglo al Artículo VII. de la Real Instruccion de 30. de Julio de 1760. precedidos todos los requisitos necesarios à esta operacion ; resulta , que su total Cargo importa
tres mil quatroenta y cinco
 lib.^s *vein* suel.^s y *once* din.^s y ascendiendo la Data à *tres mil ciento ochenta y tres*
 lib.^s *dos* suel.^s y *siete* din.^s resulta el Alcance à favor del Fondo Público *deponida*

que ciento veinte y siete libras quatro reales
ochos reales
 lib.^s suel.^s y
 din.^s cuya cantidad consta depositada en el Arca de tres llaves , à presencia de los Vocales de Junta , y
 Es-

Escribano, que fueron en dicho año, segun el Testimonio, ò Certificacion dada por el Escribano, ò Fiel de Fechos, con fecha de

que está unida à la misma Cuenta: Y en su conseqüencia, para resguardo de los Interesados en ella, y que les sirva de Finiquito, uniendose ésta à la Copia, que debe existir en el Archivo del Pueblo; doy ésta en Valencia à ~~veinte~~ de ~~Febrero~~ de 178 ~~8~~

Nota.

Que se han de reintegrar mil ciento doce dineros, que hacen quatro libras siete sueldos, y se datan con exceso en la contribucion extraordinaria, respecto à que este pago se ha hecho en libras de a quinze reales ^{gr} y no efectivos, como las figuran

tambien se han de reintegrar las dos libras ocho sueldos que se datan por conduccion de la thronaxia el importe de quatro por ciento, mediante que deben ejecutarse con las contribuciones de equivalente, para evitar gastos superfluos.

Asimismo se han de reintegrar las quatro libras ocho sueldos satisfechas por la Escritura de obligacion al papel sellado, por ser opuesto à lo determinado por el Consejo sobre este particular.

Iguualmente se han de reintegrar las veinte libras ocho sueldos y once satistechos al encargado de vender el papel sellado, por la razon antecedente.

Ultimamente se han de hacer efectivos las setecientas nueve libras diez sueldos y siete dineros que se datan en deuda de los efectos de esta cuenta, y de las doscientas setenta y tres libras doce sueldos y ocho, que reintegraron en la anterior, y no se han cobrado, ni se hace merito de ellas; de manera que todas las antedichas partidas han de venir por cargo en la cuenta sucesiva, poniendolas con separacion de los productos corrientes, à cuyo efecto se dará la orden correspondiente al Cavallero conregidor del Partido.

Mano Man de
[Signature]

